

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013

No. 000190

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO
MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO ISABEL LOPEZ-SABANALARGA
ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de SUS facultades Conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita de inspección técnica al Centro Materno Infantil Ceminsa Corregimiento de Isabel López, Sabanalarga Atlántico, con el objeto hacerle seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios. Dicha labor fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0001056 del 20 de Noviembre del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento de Isabel López, emplea la clasificación de los residuos que genera utilizando el siguiente código de colores:

- ✚ Rojo: residuos peligrosos(Biosanitarios)
- ✚ Verdes: residuos no peligrosos(papelería, producto de la limpieza)
- ✚ Guardián: (residuos corto punzantes)

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Isabel López, está realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, el Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Isabel López, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL. S.A. ESP con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de (3) kilogramos, los residuos ordinarios son recogidos por Ceminsa sede Administrativa para posteriormente ser entregado a la empresa Triple A. S. A. ESP para su disposición final, con una frecuencia de recolección de un día a la semana.

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Isabel López, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria, información verificada con las actas del comité y de capacitación.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza dos veces al día.

La entidad, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos. Sin embargo no tiene elaborado el diagrama de flujo donde identifique el área y el tipo de residuo generado.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000190 DE 2013
No. 000190

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO
MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO ISABEL LOPEZ-SABANALARGA
ATLÁNTICO**

La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente y paciente.

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Isabel López, no cuenta con un área de almacenamiento específica para la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos y ordinario, estos son dispuestos en bolsas rojas y verdes respectivamente para posteriormente ser depositados en tanques rojo y gris en el patio a la espera de la empresa especializada de su recolección.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza, procedimientos odontológicos y lavado de materiales, las cuales son vertidas a la poza séptica previa desactivación con hipoclorito de sodio.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Centro de Salud, es suministrada por el Acueducto Comunitario de Isabel López.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluirlo siguiente.

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Isabel López, no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto 001178 del 10 de noviembre de 2011 notificado del centro de salud el 23 de noviembre de 2011 en cuanto a:

Realizar la caracterización de las aguas residuales en un lugar ubicado antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, caudal, temperatura, DB05, DQO, Sólidos, suspendidos totales, conformes totales y fecales, y algunos metales de interés sanitario como mercurio, plata y cobre. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivos y por tres días de muestreo en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.

Informar a esta corporación sobre el manejo y el mantenimiento que se le da a la poza séptica, que recoge las aguas residuales que se generan al interior.

Implementar el área de almacenamiento para residuos peligrosos y residuos ordinarios con todas las recomendaciones como acceso restringido, protección contra agua lluvias y vectores pisos y paredes adecuadas, acometidas de agua, separación por tipo de residuos, debe estar señalizado de conformidad con la características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1, del manual de procedimientos de los residuos Hospitalarios y similares, resolución 1164 del 2002.

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Isabel López, cuenta con el Plan de Gestion Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el decreto 266 del 2000 modificado parcialmente por el decreto 1669 del 2002

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000190 DE 2013
 No. 000190

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO
 MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO ISABEL LOPEZ-SABANALARGA
 ATLÁNTICO**

En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Centro, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL SA. ESP.

El Centro, no cuenta con un área de almacenamiento, incumpliendo con las características mínimas establecidas, en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos líquidos: El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Isabel López, no cuenta con permiso de vertimientos. Sin embargo no ha presentado las caracterizaciones de las aguas requeridas en el auto No. 001178 del 10 de Noviembre del 2011.

Permiso de concesión de agua; No requiere de permiso de servicio de agua suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Centro, no mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral Restablece como funciones de las Corporaciones: "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " (...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares... "Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013
Nº • 0 0 0 1 9 0POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO
MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO ISABEL LOPEZ-SABANALARGA
ATLÁNTICO

en la Cra 6 No.7-7, en atención a que la entidad en cita no ha solicitado el permiso de vertimiento líquidos ante la CRA tal como se encuentra establecido en el Art. 42 del decreto 3930 del 2010.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Isabel López Sabanalarga Atlántico, identificado con el Nit. 802.010.241-0, para que dé cumplimiento dentro de un periodo no mayor a treinta (30) días calendario a las siguientes obligaciones.

- a. Presentar el programa específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al segundo semestre del 2012 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- b. Debe enviar la relación de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos 4 meses de la empresa Transportamos Al S.A.E S.P. donde demuestra la cantidad generada.
- c. Deberá solicitar el permiso de vertimientos líquidos ante la Corporación Regional Autónoma del Atlántico de igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **08 MAR. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE